

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la pasiva presentó contestación a la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de octubre de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciséis (16) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

El apoderado de la demandante allegó las diligencias¹ realizadas con miras a lograr la notificación personal del demandado **JORGE ENRIQUE MOLINA** (jormol599@hotmail.com y vía WhatsApp: 3133335783) las que una vez revisadas se advierte que no obra acuse de recibido a la misma o certificación que dé cuenta que el demandado tuvo acceso a dicha notificación, al respecto se le PONE DE PRESENTE al apoderado de la parte activa lo establecido en la Sentencia C – 420 de 2020 frente al Artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

*“... la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que **el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.** ...”.*

Ahora bien, el señor **JORGE ENRIQUE MOLINA** presentó contestación² a la demanda por intermedio de apoderado judicial, dicha contestación se tendrá por incorporada al expediente.

Al respecto el inciso primero del artículo 301 del CGP dispone que cuando una parte manifieste que conoce determinada providencia se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito, es así que habiéndose presentado la contestación a la demanda el día 27 de septiembre de 2021, ese día se tendrá por notificada a la pasiva, empezando a correr el término de traslado el día siguiente, para este caso el 28 de septiembre de 2021, por ende se tiene por contestada en término la demanda

¹ Archivo digital No. 32

² Archivo digital No. 33

En consecuencia, se ordenará reconocer personería al apoderado de la pasiva, abogado NOE LEON ARDILA.

De otra parte la accionante solicita se señale fecha para la práctica de la prueba de ADN con la niña ANA LUCIA LOPEZ FLOREZ, su progenitora y el presunto padre JORGE ENRIQUE MOLINA, a lo que accede el despacho de conformidad con el convenio INML Y CF-ICBF, teniendo en cuenta que la accionante cuenta con amparo de pobreza, y se señala el día Primero (1º) de diciembre de 2021 a las 9:00 a.m, para la práctica de la prueba genética en las instalaciones de Medicina Legal-Bucaramanga.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADO por conducta concluyente al demandado *JORGE ENRIQUE MOLINA* a partir del 27 de septiembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. -

SEGUNDO: TENER POR INCORPORADA la contestación a la demanda presentada por la pasiva *JORGE ENRIQUE MOLINA*.

TERCERO: RECONOZCASELE PERSONERIA para actuar dentro del presente proceso al abogado NOE LEON ARDILA., como apoderado de *JORGE ENRIQUE MOLINA*, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

CUARTO: SE ORDENA ENVIAR el vínculo del expediente digital a la pasiva para su consulta y descarga por el término de ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva

QUINTO: ORDENAR la práctica de la prueba de ADN con la niña ANA LUCIA LOPEZ FLOREZ, su progenitora y el presunto padre *JORGE ENRIQUE MOLINA*, de conformidad con el convenio INML Y CF-ICBF, teniendo en cuenta que la accionante cuenta con amparo de pobreza, y se señala el día Primero (1º) de diciembre de 2021 a las 9:00 a.m, para la práctica de la prueba genética en las instalaciones de Medicina Legal-Bucaramanga.

Notifíquese,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccf1b8fa8ee89ef2eabbed54d9bd2c16218de891189ea30d698df6c3108ba0e3**

Documento generado en 16/11/2021 03:03:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>